



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL DECRETO LEGISLATIVO 276,
QUE PROMULGA LA LEY DE BASES
DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA
Y DE REMUNERACIONES DEL
SECTOR PÚBLICO**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTICULO 35 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 276, QUE PROMULGA LA LEY DE BASES DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo Único. Modificación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifica el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en los siguientes términos:

"Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de setenta años de edad; ***por necesidad del servicio la entidad puede ampliar hasta los 75 años el cese definitivo, previa aceptación del trabajador.***

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, dictará las normas modificatorias y reglamentarias necesarias para su aplicación.

Lima, 28 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 16:07:26-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 13:13:29-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 12:19:14-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 12:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 12:44:29-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 13:24:53-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 14:47:02-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 15:24:18-0500

Edificio José Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
01– 311-7777 anexo - 7140



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 15:47:04-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1535/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa pretende modificar el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de ampliar hasta los 75 años el cese definitivo de los servidores públicos, previo cumplimiento de dos condicionantes i) Por necesidad del servicio y ii) Previa aceptación del trabajador; en merito a que sea el Estado quien tome la decisión de seguir contando con el apoyo laboral de los mismos, considerando a su vez la decisión del propio trabajador.

Según el artículo 1 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, la Carrera Administrativa "es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos".

Que, el Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Constitución Política del Estado, delego al Poder Ejecutivo, mediante el artículo 56 de la Ley 23724 la facultad de dictar, vía Decreto Legislativo, la Ley de Bases de Remuneraciones del Sector Público y de la Carrera Administrativa.

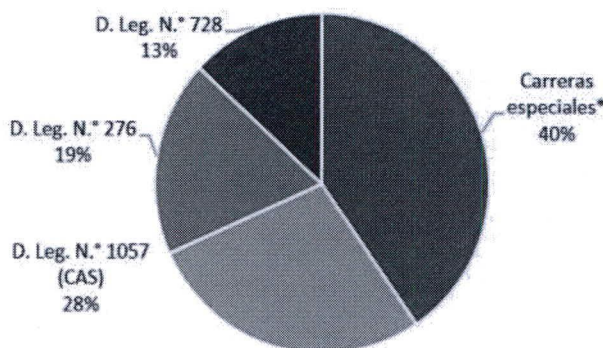
Que el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado dispone que una Ley regule el ingreso, derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos, así como los recursos contra las resoluciones que los afecten; y que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Que la Carrera Administrativa es una institución social que permite a los ciudadanos ejercer el derecho y el deber de brindar sus servicios a la Nación, asegurando el desarrollo espiritual, moral, económico y material del servidor público, a base de méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones y logro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y de niveles.

En ese tenor, según el Informe sobre las características del Servicio Civil Peruano 2021¹, los servidores públicos por régimen laboral a diciembre del 2020 casi 2 de 10 servidores públicos corresponden a la carrera administrativa, Decreto Legislativo 276, 4 de 10 formaron parte de las carreras especiales, 3 de cada 10 al Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios y un 13% al régimen de la actividad privada correspondiente al Decreto Legislativo 728.

Grafico 1

PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS SEGÚN RÉGIMEN LABORAL



**Carrera especiales: Docentes universitarios - Ley N° 23733, Fiscales - D.Leg. N° 052, Jueces - Carrera judicial - Ley N° 29277, Magisterio - Ley N° 29944, Magisterio - Ley 29062, Militares, Policía Nacional del Perú - D.Leg. N° 1149, Policía Nacional del Perú - Ley N° 27238, Profesionales de la salud Ley N° 23536, Profesorado - Ley N° 24029, Servidores penitenciarios - Ley N° 29709, Servicio Diplomático de la República - Ley N° 28091 y técnicos y auxiliares asist. de la salud. - LEY N° 28561*

Fuente: SERVIR - 2021

1.1 DE LA EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, para el año 2015, preciso que "la esperanza de vida de la población peruana aumentó en 15 años, en las últimas cuatro décadas, por lo que, de mantenerse constantes las condiciones de mortalidad del

¹<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2916882/Caracter%C3%ADsticas%20del%20Servicio%20Civil%20Peruano%202021.pdf>

año 2015, los peruanos y las peruanas vivirán, en promedio, 74,6 años (72,0 años los hombres y 77,3 las mujeres). Asimismo, informó que este indicador se modifica en función de las condiciones predominantes de mortalidad cuya incidencia aumenta o disminuye el riesgo de morir².

Dicha institución actualmente elabora tablas de mortalidad demográficas para toda la población del país en función de la edad. Además, proporciona una medida resumen de la mortalidad conocida como esperanza de vida al nacer, indicador que representa el nivel general de la mortalidad de una población, siendo lo más importante las fuentes de información, las cuales proceden de los registros administrativos de defunciones y de los Censos de Población. Siendo estas tablas de vida un modelo teórico que describe numéricamente el proceso de extinción, por muerte, de un grupo inicial, generalmente un grupo hipotético de recién nacidos, información estrechamente relacionada con el aumento de la esperanza de vida es el descenso de la tasa de mortalidad infantil.

Por lo mencionado, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, estima que, para el año 2050, "la esperanza de vida de los peruanos alcanzaría los 79 años y que la mortalidad infantil se reduzca a 10 muertes por mil nacimientos. De igual modo, la tasa media anual de crecimiento poblacional descienda al 0,3% y el número de hijos por mujer baje de 2,3 hoy a 1,8 hijos por mujer en el año 2050"³.

Ha de considerarse que en nuestro país existen diversos cambios en la estructura poblacional peruana, para esto el INEI manifiesta que, como resultado de los cambios, en los distintos grupos de población se pueden apreciar modificaciones de tamaño notables en la estructura de la población peruana. La población menor de 15 años aumentó 1,7 veces entre los años 1950 y 2015, pero disminuirá aproximadamente un 15% entre el 2015 y el final del período de proyección (2050).

² <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/esperanza-de-vida-de-poblacion-peruana-aumento-en-15-anos-en-las-ultimas-cuatro-decadas-8723/#:~:text=La%20esperanza%20de%20vida%20al,%25%20a%201%2C1%25>.

³ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/esperanza-de-vida-de-poblacion-peruana-aumento-en-15-anos-en-las-ultimas-cuatroecadas8723/#:~:text=La%20esperanza%20de%20vida%20al,%25%20a%201%2C1%25>.

Por otro lado, el incremento de la población activa entre los años 1950 y 2015, este fue de 3,8 veces en el primer período, número que continuara en aumento, en un 23% a fines del período. Cabe indicar que el mayor protagonismo está correspondiendo a los adultos mayores de 60 años y más, quienes aumentaron 6,0 veces entre los años 1950 y 2015 y prácticamente se triplicarán entre el 2015 y el 2050, hasta superar a la población menor de 15 años por un margen del 17%, según proyecciones.

La Constitución Política del Perú en cuanto a la etapa posterior al cese de los trabajadores establece en sus artículos 11º y 12º las garantías del libre acceso del trabajador a su pensión a través de entidades públicas, privadas o mixtas; y que los fondos y reservas de la seguridad social son intangibles, en tanto que la forma en que se aplican sus recursos se determina mediante ley.

Que, la legislación comparada sobre la materia regula políticas previsionales tomando en cuenta los criterios demográficos, económicos y sociales apropiados, debidamente justificados con proyecciones estadísticas, en concordancia con los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por cada país.

Que el artículo 29º del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social, establece que deberá garantizarse el goce de la pensión normal a las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación de treinta años de cotización o de empleo.

Que el Decreto Ley 25897, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, señala en el artículo 1º, como objeto de este, contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en materia de pensiones; otorgando obligatoriamente a sus afiliados las prestaciones de jubilación, invalidez, sobre vivencia y gastos de sepelio.

Que, el no modificar la edad límite para el cese de un servidor público al límite que propone la esperanza de vida de nuestro país, transgrede los derechos consagrados de los trabajadores, sin considerar los aspectos legales y éticos que deben primar entre el Estado y su equipo de trabajadores.

Que, con la presente iniciativa legislativa, se pretende modificar el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con el objeto de extender la vida laboral de los servidores públicos al límite de los 75 años, acorde con lo que establece los índices del Instituto Nacional de Estadística e Informática, cuya esperanza de vida invoca a los 79 años para el año 2050 y para el año 2021, "de acuerdo con las cifras proporcionadas por esta entidad es de 76.5 años en promedio. En el caso de las mujeres es de 79.2 años, 5.5 años más que los hombres que es de 73.7 años. Además, estiman que en el quinquenio 2020 - 2025, las mujeres tendrán un promedio de vida de 79,8 años y los hombres 74,5 años, una diferencia de 5,3 años"⁴, proyectándose para el periodo 2065 - 2070 una diferencia de 5,2 años (mujeres 84,1 años y hombres 78,9 años)".⁵

Por tal motivo, ha de entenderse que, en cuanto a las normas hoy vigentes, estas no consideran la tasa de desempleo, los índices de vida y la realidad de social del Perú; por lo que resulta necesario legislar a favor de los trabajadores públicos, cuyo cese a una edad asequible a su vitalidad devendría en derechos vulnerados, derechos que deben estar en concordancia con los principios de igualdad ante la ley, igualdad a la oferta de empleo y al acceso de oportunidades.

Que, el Estado tiene una deuda social con los hombres y mujeres, que durante su vida laboral contribuyeron con nuestro país. Respecto a ello, la presente iniciativa legislativa prevé la continuidad de aquellos servidores públicos que aun cuentan con toda la fortaleza e ímpetu para continuar con su actividad laboral, eliminando así cualquier forma de discriminación e injusta desigualdad derivada por parte del Estado a través de la normativa vigente, buscando con ello la reivindicación de nuestros trabajadores públicos del Perú.

1.2 COMPARATIVO CON LA LEGISLACION APROBADA PARA LOS PROFESIONALES MEDICOS

Con fecha 08 de junio de 2021, el Gobierno promulgó y público en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31210, que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley

⁴ <https://mag.elcomercio.pe/respuestas/cual-es-la-esperanza-de-vida-de-hombres-y-mujeres-en-el-peru-inei-poblacion-expectativa-de-vida-nnda-nnlt-noticia/>

⁵ <https://gestion.pe/peru/cual-es-la-expectativa-de-vida-de-la-poblacion-peruana-peru-inei-poblacion-expectativa-de-vida-nnda-nnlt-noticia/>

del Trabajo Médico, por la cual se precisa que, a solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado hasta los 75 años en las zonas donde exista déficit de profesionales, según especialidad, por tanto amplía la edad de cese previa evaluación de sus condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas.

Siendo que el médico debe pasar una evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique sus condiciones a fin de garantizar el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica, medida que también se sujeta a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Esta propuesta legislativa tiene por finalidad extender como una causa justificada para el cese definitivo de un servidor, la edad límite a los setenta y cinco años de edad, siendo que actualmente la edad referida recae en los 70 años, siendo que según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática se estima que en el año 2050, la esperanza de vida de los peruanos alcance los 79 años, ya que en las últimas cuatro décadas la esperanza de vida ha ido en aumento de aproximadamente 15 años, según dicha entidad.

No contraviene con otra normativa vigente, puesto que tal y como se cita en la presente, ya existe una regulación que extiende el servicio laboral para los trabajadores médicos, además de diversas propuestas que buscan extender la vida laboral de los magistrados del Poder Judicial, no encontrándose diferencia entre un servidor u otro, puesto que finalmente todos se desarrollan en favor del Estado y de nuestro país de acuerdo a la necesidad del servicio.

Cabe indicar que, de encontrarse alguna especificación por ser acotada de carácter necesaria, la Única Disposición Complementaria Final, establece que el Poder Ejecutivo tiene el encargo de reglamentar la presente a fin de dotarla de la investidura legal que corresponda según las necesidades para su aplicación.

III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente iniciativa no demandara recursos adicionales al Tesoro Público, además, se debe considerar que entre sus principales virtudes tenemos la generación de valor que se da a las personas mayores, garantizándoles una posible continuidad laboral; del mismo modo cabe indicar que en la elaboración del presente se ha considerado como pilares la situación actual de los involucrados según información expresa y publica de SERVIR, así como los posibles impactos económicos y sociales, que pudieran desplegarse.

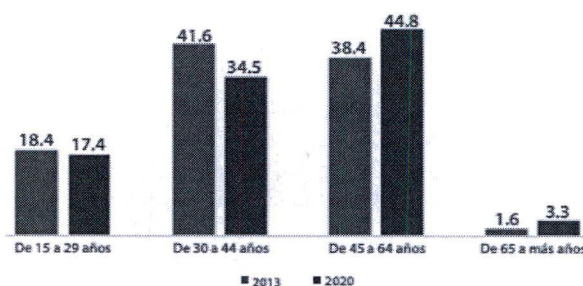
3.1 IMPACTO ECONOMICO

Respecto a este punto la propuesta presentada considera que cuando una plaza es liberada considerando cualquier causal de cese estas inmediatamente son presupuestados para ser cubiertas por una tercera persona.

Asimismo, el Servicio Civil (SERVIR), precisa que respecto al costo de la planilla publica, para el año 2020, ascendía a más de s/. 61 mil millones de soles, con un incremento del costo en el año 2020 respecto al año 2019 en cuanto al 11%. El servicio civil manifiesta de forma expresa que cuenta con una población mayoritariamente adulta, para ello tenemos que el porcentaje de servidores de 30 a 44 años ha disminuido del 42% en el 2013 al 35% en 2020, mientras que el grupo etáreo de 45 a 64 años se ha incrementado de 38% a 45% para similar periodo, tal y como se puede observar en el cuadro adjunto a continuación:

Grafico 2

RANGOS DE EDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, 2013 – 2020



Nota: los porcentajes pueden no sumar 100% debido al redondeo

Fuente: INEI, ENAHO 2013 y 2020

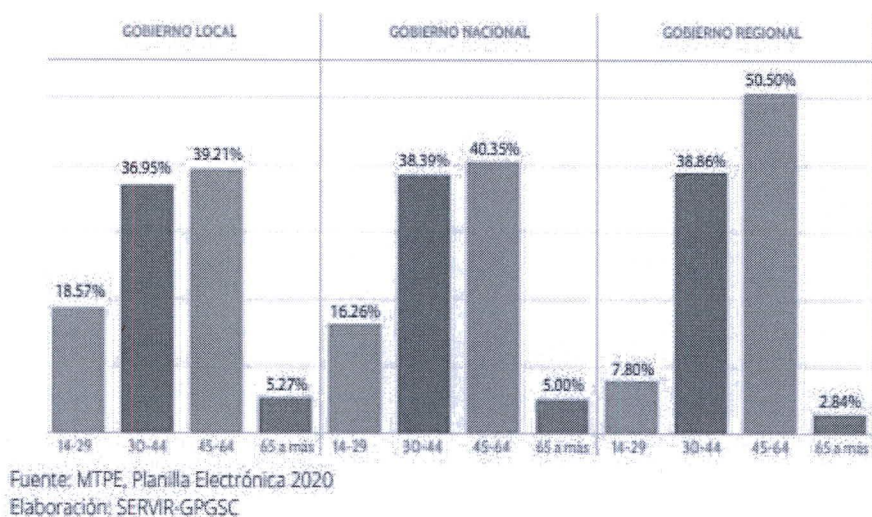
Elaboración: SERVIR-GPGSC

Fuente: SERVIR - 2021

Bajo este amparo, SERVIR manifiesta que del análisis de la planilla electrónica nacional que realizaron para el año 2021, obtuvieron que respecto a los tres niveles de gobierno, por cada 10 servidores públicos, 3 o 4 pertenecen al grupo etario de 45 a 64 años, y que es justamente en los gobiernos regionales donde se produce una excepción a este número, puesto que su población de servidores etarios es mayor al 50% del total de servidores y ante ello, la presencia de servidores jóvenes asciende a tan solo el 8%, en tenor a que la población joven que es atraída por el Estado para ocupar puestos de trabajo, ha disminuido en comparación con el año 2013; detalle que se observa en el grafico siguiente:

Grafico 3

**RANGOS DE EDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR
NIVEL DE GOBIERNO - 2020**



Fuente: SERVIR - 2021

Del adjunto anterior se dirime que, la presencia de servidores públicos mayores a 65 años a mas, como es nuestra propuesta legislativa no representa un porcentaje significativo comparado con el porcentaje de trabajadores que oscila entre 30 a 64 años, siendo que para el interior del país la presencia de personal que corresponde al adulto mayor si resulta significativo, haciendo mención con ello a los gobiernos regionales.

3.2 IMPACTO SOCIAL

Según se estableció en la Convención de Personas Adultas Mayores⁶ "La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. Quedando prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo [...]. El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades. Los Estados parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado...".

Ante lo descrito en el párrafo anterior, debemos indicar que, en materia de trabajo y actividad económica, los adultos mayores han sido incluidos en la Población Económicamente Activa (PEA) siendo el porcentaje de hombres mayor que el de mujeres: 68,5% y 44,7% respectivamente (INEI 2018). Asimismo, quienes no forman parte de la PEA "representan el 43,9%, donde el porcentaje de mujeres es mayor al de los hombres en 23,8%" (INEI 2018). Al respecto se precisa que la personas de 60 a 64 años tienen empleos temporales (MINJUS 2018). En virtud de estas cifras, cabe indicar que a la fecha no se cuenta con un Plan de Promoción del Empleo para Personas Adultas Mayores, lo cual fue trazado como una meta para el año 2021, según información del MINJUS (2018).

Los efectos de considerar el límite de edad como una causal de cese, según la Defensoría del Pueblo han sido señalados como "un actuar discrecional y arbitrario del legislador, ya que no se advierte causa razonable que sustente este límite". Un ejemplo claro fue el límite de edad como causal de cese del ejercicio de la docencia en las universidades públicas. Actualmente, el artículo 84° de la Ley N° 30220 ha establecido que "La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad", símil que factiblemente podríamos

⁶ La situación de la población adulta mayor en el Perú: Camino a una nueva política, <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/11/23160106/publicacion-virtual-pam.pdf>

utilizar para propiciar la continuidad laboral de aquellos servidores del Estado que aun cuentan con capacidades para seguir contribuyendo con sus conocimientos en beneficio de nuestra Nación.

**POBLACIÓN EN EDAD DE TRABAJAR, SEGÚN GRUPOS DE EDAD Y ÁMBITO GEOGRÁFICO,
2007-2020**

Grupos de edad / Ámbito geográfico	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
14 a 24 años	30.2	29.9	29.6	29.3	28.9	28.5	28.1	27.7	27.3	26.9	26.5	26.1	25.7	25.3
25 a 59 años	58.2	58.2	58.5	58.6	58.7	58.9	58.8	59.0	59.2	59.4	59.5	59.5	59.5	60.2
60 a 64 años	3.8	3.9	3.9	3.9	4.1	4.2	4.5	4.5	4.6	4.6	4.8	4.9	5.2	4.6
65 y más años	7.8	7.9	8.0	8.1	8.3	8.4	8.6	8.7	8.9	9.0	9.2	9.4	9.6	9.8
Área de residencia														
Urbana	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
14 a 24 años	29.3	29.0	28.7	28.4	28.1	27.8	27.4	27.0	26.6	26.2	25.8	25.4	25.0	24.6
25 a 59 años	59.5	59.4	59.6	59.7	59.7	59.8	59.7	59.8	60.0	60.2	60.2	60.2	60.2	61.0
60 a 64 años	3.7	4.0	3.9	3.9	4.1	4.2	4.5	4.6	4.7	4.6	4.8	5.0	5.2	4.6
65 y más años	7.5	7.7	7.8	7.9	8.1	8.2	8.4	8.6	8.7	8.9	9.1	9.4	9.6	9.8
Rural	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
14 a 24 años	32.9	32.6	32.4	32.0	31.6	31.2	30.7	30.3	29.9	29.6	29.6	29.1	28.8	28.6
25 a 59 años	54.4	54.9	55.0	55.2	55.3	55.7	55.9	56.1	56.4	56.3	56.3	56.6	56.5	56.9
60 a 64 años	4.1	3.9	3.9	4.0	4.1	4.1	4.2	4.4	4.3	4.6	4.6	4.5	4.8	4.4
65 y más años	8.6	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0	9.1	9.2	9.3	9.5	9.5	9.7	9.9	10.1
Región Natural														
Costa	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
14 a 24 años	28.4	28.2	28.1	27.8	27.5	27.2	26.9	26.7	26.4	26.1	25.6	25.1	24.8	24.3
25 a 59 años	59.7	59.4	59.6	59.8	59.7	59.6	59.2	59.4	59.4	59.6	59.7	59.7	59.6	60.5
60 a 64 años	3.9	4.2	4.0	4.0	4.2	4.4	4.9	4.7	4.9	4.7	5.0	5.1	5.4	4.8
65 y más años	8.0	8.2	8.3	8.4	8.6	8.7	9.0	9.2	9.3	9.6	9.7	10.0	10.2	10.5
Sierra	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
14 a 24 años	32.4	32.3	31.7	31.3	31.1	30.7	30.1	29.3	28.7	28.2	27.8	27.5	27.0	26.9
25 a 59 años	55.1	55.3	55.8	55.8	56.0	56.5	56.9	57.2	57.7	57.9	58.1	58.5	58.4	58.9
60 a 64 años	4.0	3.9	4.0	4.1	4.1	4.0	4.1	4.6	4.5	4.6	4.6	4.6	4.9	4.3
65 y más años	8.5	8.5	8.6	8.8	8.8	8.9	8.8	8.9	9.1	9.2	9.4	9.4	9.7	9.8
Selva	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
14 a 24 años	32.7	31.6	31.2	30.9	30.0	29.4	28.7	28.7	28.1	27.8	26.5	27.5	27.2	26.6
25 a 59 años	59.4	60.2	60.3	60.3	60.7	61.5	62.0	61.9	62.3	62.0	59.5	61.2	61.7	62.4
60 a 64 años	3.0	3.0	3.2	3.6	3.7	3.4	3.3	3.4	3.5	3.9	4.8	4.6	4.4	4.1
65 y más años	4.9	5.2	5.3	5.3	5.5	5.7	5.9	6.0	6.1	6.3	9.2	6.7	6.6	6.9

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.



Tal y como se puede apreciar en la tabla adjunta, la población en edad de trabajar de acuerdo a las cifras del INEI, en cuanto a los años 65 a más superan en gran medida a aquellos que tienen entre 60 y 64, merito a ello se podría precisar según se observa que los picos llegan para el año 2020 en la región costa por ejemplo al 10.5 %, sierra 9.8% y selva 6.9%, coincidente con nuestra propuesta legislativa que señala existe un gran porcentaje de adultos mayores que pueden continuar con sus actividades, en merito a que la esperanza de vida hoy es mucha más alta y por un respeto irrestricto al artículo 22 de la Constitución Política del Perú, merecen si sus capacidades lo permiten continuar laborando en sus instituciones.

Finalmente, y respecto a que la presente iniciativa legislativa podría en algún sentido disminuir la participación en el Estado de jóvenes valores, esto no tendría contundencia alguna puesto que tal y como se precisó en el punto 3.1 del presente documento,

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la agenda legislativa aprobada por el Congreso de la Republica para el período anual de sesiones 2021-2022, en cuanto al objetivo 1 y la política de estado 14. Acceso al empleo, digno y productivo.

En cuanto a su relación con el Acuerdo Nacional, esta refiere a la política de Estado de equidad y justicia social.